CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
19 DIC. 2017 13:52:49
Entrada 63967

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19488 **07/11/2017** **54143**

AUTOR/A: DUEÑAS MARTÍNEZ, María del Carmen (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que conforme a la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se adaptó la estructura de este organismo a las exigencias de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOVG). Esta Ley, en su artículo 70, establece el nombramiento de "un Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala".

Cabe indicar que por Real Decreto 872/2005, de 15 de julio, se procedió al nombramiento de la Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer. Posteriormente, por Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008, se creó como unidad organizativa, dentro de la Fiscalía General del Estado, el puesto en la práctica ya existente de Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, adscribiéndose en plantilla a dicha unidad otro puesto adicional de fiscal de segunda categoría, al que se añadió, con la publicación del Real Decreto 1675/2009, de 13 de noviembre, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2009, otro fiscal más.

Por otra parte, el artículo 71 de la LOVG creó una Sección contra la Violencia sobre la Mujer en cada fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales, que tras la modificación del Estatuto se incardinan en las fiscalías de Comunidades Autónomas y en las provinciales. Estas secciones especializadas se constituyen bajo la dirección de un fiscal decano y a ellas se adscriben uno o más fiscales pertenecientes a la plantilla de la fiscalía, teniendo preferencia aquellos que, por razón de las anteriores funciones desempeñadas, cursos impartidos o superados o por cualquier otra circunstancia análoga, se hayan especializado en la materia (artículo 18.3 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).

Finalmente, cabe indicar que en todas las secciones de violencia sobre la mujer de las fiscalías provinciales, preceptivamente, existen fiscales especializados en violencia sobre la mujer, que son adscritos a los órganos jurisdiccionales que decide el fiscal jefe provincial en

cada caso, dentro de su autonomía organizativa, sin que el Ministerio de Justicia pueda, en ningún caso, interferir en tal reparto de tareas. De este modo, la distribución provincial de fiscales delegados en violencia de género es de al menos un fiscal por cada una de las 50 provincias españolas, sin perjuicio de que en muchas fiscalías, atendiendo a las necesidades, el fiscal jefe, como se ha dicho anteriormente, adscriba más fiscales en exclusiva a la violencia de género. Así, por ejemplo, en Madrid en este momento solo en la capital son 27, más una fiscal delegada, los fiscales que componen la Sección de Violencia.

Madrid, 19 de diciembre de 2017

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
19 DIC. 2017 13:52:49
Entrada 63967